

**AUTO N. 08401**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que bajo el PIN 7574 fue registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **THINK APARTAMENTOS**, ubicado en la carrera 4 No. 26 A – 42 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., de responsabilidad de la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit. 890.911.431-1.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto constructivo **THINK APARTAMENTOS**, a través de los radicados 2015EE31998 de 25 de febrero de 2015 y 2018EE182152 de 3 de agosto de 2018, requirió a la sociedad **CONINSA RAMÓN H.**

**S.A.** para que se cargara en el aplicativo el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y actualizara los reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo web.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 14395 de 15 de noviembre de 2022** en los siguientes términos:

*(...) 3.2 Situación Encontrada*

*Al hacer la revisión de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo Web de la Entidad, correspondientes a la obra registrada con el PIN 7574, se evidenció que no se han atendido las observaciones y requerimientos expuestos en los radicados vinculados en ANTECEDENTES. A continuación, se observará los reportes encontrados en la obra:*

Tabla No 1. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 7574.

<b>Nombre del Proyecto: Think Apartamentos</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 14/11/2019</b>					
<b>PIN: 7574</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones</b>	<b>APROV (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
2014	Julio	614	Cumple, presenta certificado de disposición final de El Vínculo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2014	Agosto	0	Cumple, presenta certificado de disposición final de El Vínculo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2014	Septiembre	0	Presenta justificación de no generación de RCD.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2014	Octubre	435	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2014	Noviembre	285	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2014	Diciembre	1605	Cumple, presenta certificado de	0	Presenta justificación de no

<b>Nombre del Proyecto: Think Apartamentos</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 14/11/2019</b>					
<b>PIN: 7574</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones</b>	<b>APROV (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
			<i>disposición final de Cemex.</i>		<i>aprovechamiento de RCD.</i>
2015	Enero	2572	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Máquinas Amarillas.</i>	0	<i>No cumple, presenta certificado de Coopernal, el cual es válido como disposición final más no como aprovechamiento.</i>
2015	Febrero	945	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Máquinas Amarillas.</i>	0	<i>Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.</i>
2015	Marzo	2175	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Máquinas Amarillas.</i>	0	<i>Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD del mes de Septiembre.</i>
2015	Abril	1245	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex.</i>	0	<i>Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.</i>
2015	Mayo	592	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex.</i>	0	<i>Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD del mes de Septiembre.</i>
2015	Junio	261	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y MAAT.</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>
2015	Julio	128	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y MAAT.</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>
2015	Agosto	393	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y MAAT.</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>
2015	Septiembre	265,13	<i>Cumple, presenta certificado de</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>

<b>Nombre del Proyecto: Think Apartamentos</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 14/11/2019</b>					
<b>PIN: 7574</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones</b>	<b>APROV (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
			<i>disposición final de Cemex, MAAT, Proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con fines Agrícolas y Fundación Verde Natura.</i>		
2015	Octubre	198,03	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, Rex Ingeniería, MAAT y Recolectora El Triunfo</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>
2015	Noviembre	55,60	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Rex Ingeniería, Recolectora El Triunfo y Fundación Verde Natura.</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>
2015	Diciembre	578,44	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, MAAT y Recolectora El Triunfo</i>	0	<i>No cumple, presenta hoja en blanco</i>
2016	Enero	413,05	<i>Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Recolectora El Triunfo</i>		<i>No cumple, presenta valor de aprovechamiento correspondiente a 139,68 m3, no obstante, las imágenes no presentan fecha y hora y no se visualizan fotografías de la recuperación durante y después. Así mismo, no especifica el material utilizado durante la recuperación.</i>

<b>Nombre del Proyecto: Think Apartamentos</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 14/11/2019</b>					
<b>PIN: 7574</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones</b>	<b>APROV (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
2016	Febrero	672,43	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, icoformas y Recolectora El Triunfo	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Marzo	30,07	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Recolectora El Triunfo	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Abril	657	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Mayo	70	Cumple, presenta certificado de disposición final de Recolectora El Triunfo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Junio	168,03	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Recolectora El Triunfo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Julio	187,16	Cumple, presenta certificado de disposición final de Rex Ingeniería, Máquinas Amarillas y Recolectora El Triunfo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Agosto	318,43	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, Rex Ingeniería y Recolectora El Triunfo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Septiembre	258,26	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Recolectora El Triunfo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
2016	Octubre	165,40	Cumple, presenta certificado de	0	Presenta justificación de no

<b>Nombre del Proyecto: Think Apartamentos</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 14/11/2019</b>					
<b>PIN: 7574</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones</b>	<b>APROV (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
			disposición final de Cemex y Recolectora El Triunfo.		aprovechamiento de RCD.
2016	Noviembre	87	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex y Recolectora El Triunfo.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento de RCD.
<b>DISPOSICION FINAL</b>		15374,03	<b>APROVECHAMIENTO</b>	0	

Fuente: Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 7574, noviembre 2019.

Como se evidencia en la anterior tabla, CONINSA RAMÓN H. S.A., no cumplió con el porcentaje de reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD del proyecto constructivo "Think Apartamentos".

Cabe mencionar que, esta Entidad realizó una nueva verificación del cargue de los certificados de disposición final y de aprovechamiento el día 26 de octubre de 2022 y encontró que, a la fecha no hay alguna modificación con respecto a la tabla 1 del presente oficio.

Adicionalmente, revisando nuestro sistema de información FOREST y el aplicativo web de la SDA, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico enviado por CONINSA RAMÓN H. S.A., donde sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez revisado el aplicativo web el día 14 de noviembre del 2019 para el PIN 7574 del proyecto "Think Apartamentos", se evidencio que CONINSA RAMÓN H. S.A., NO cumplió con el porcentaje de reutilización, toda vez que la constructora informa que la cantidad de material utilizado es igual a 12812,84 m<sup>3</sup> y de acuerdo a que la obra inicio en julio de 2014, debió haber cumplido con el 5% de aprovechamiento y/o compra de materiales de centros de tratamiento y aprovechamiento autorizados.

Adicionalmente, revisando el sistema de información FOREST y el aplicativo web de la Entidad, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico remitido por la CONINSA RAMÓN. H S.A., donde sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se aprovecharían ni reutilizarían RCD generados en la obra, ni se comprarían materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y el motivo por el cual **NO** era posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD. Dicho informe técnico se debió radicar en la Sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Con base en lo anterior, CONINSA RAMÓN H. S.A. no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento, del proyecto “Think Apartamentos”, dado que no efectuó aprovechamiento en la obra, y que de acuerdo con la cantidad de materiales usados en el desarrollo del proceso constructivos y la fecha de inicio del proyecto debió corresponder al 5% (640,64 m<sup>3</sup>), como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo mencionado, el proyecto constructivo “Think Apartamentos”, ejecutado por CONINSA RAMÓN H S.A., no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

**ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables a los grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital:

- **Artículo 4 de la Resolución 01115 del 2012**, por medio del cual se establece que, las constructoras deben cumplir el porcentaje de aprovechamiento según la fecha de inicio de la obra. Para este caso, las actividades constructivas iniciaron en julio de 2014, correspondiente al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, es decir, se debe cumplir con el 5% de aprovechamiento. Esto, sustentado por el artículo 15 de la Resolución 01115 del 2012 - VIGENCIA, señala: “(...) La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación (...)”.

*Por lo tanto, teniendo en cuenta que su publicación se realizó 26 de septiembre de 2012, se establecen los siguientes porcentajes de aprovechamiento, de acuerdo al siguiente rango de fechas:*

*Fecha de inicio entre septiembre de 2013 a agosto de 2014: 5%  
Fecha de inicio entre septiembre de 2014 a agosto de 2015: 10%  
Fecha de inicio entre septiembre de 2015 a agosto de 2016: 15%  
Fecha de inicio entre septiembre de 2016 a agosto de 2017: 20%  
Fecha de inicio a partir de septiembre de 2017 en adelante: 25%*

## **5. CONSIDERACIONES FINALES**

*Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar las actuaciones administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar, contra la empresa “CONINSA RAMÓN H. S.A.”, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este concepto técnico, por las inconsistencias encontradas en el proyecto constructivo “Think Apartamentos”, con PIN de obra 7574 ubicado en la carrera 4 No. 26 a - 42, localidad de Santa Fe. (...)”*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **• De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

### **• Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14395 de 15 de noviembre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** “por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo,

*indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

**PARÁGRAFO 1.-** *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14395 de 15 de noviembre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.** en su proyecto constructivo **THINK APARTAMENTOS**:

- No cumplió con el porcentaje de utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir, que teniendo en cuenta que su publicación se realizó el 26 de septiembre de 2012, debían alcanzar los siguientes porcentajes de aprovechamiento, de acuerdo con este rango de fechas:

Fecha de inicio entre septiembre de 2013 a agosto de 2014: 5%  
Fecha de inicio entre septiembre de 2014 a agosto de 2015: 10%  
Fecha de inicio entre septiembre de 2015 a agosto de 2016: 15%  
Fecha de inicio entre septiembre de 2016 a agosto de 2017: 20%  
Fecha de inicio a partir de septiembre de 2017 en adelante: 25%

- Tampoco remitió a esta Entidad un informe técnico donde justificara amplia y suficientemente los motivos por los cuales no podía aprovechar el material RCD, ni la compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA. Dicho informe técnico se debió enviar a la SDA previo al inicio de la obra, como establece el artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit. 890.911.431-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades

de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra de la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit. 890.911.431-1, responsable del proyecto constructivo denominado **THINK APARTAMENTOS**, registrado con el PIN 7574, ubicado en la carrera 4 No. 26 A – 42 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit. 890.911.431-1, en la carrera 75 No. 45 f – 55 de la ciudad de Medellín (Antioquia), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2022-5320, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022      FECHA EJECUCION:      22/12/2022

**Revisó:**

CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO      CPS:      CONTRATO 1141 DE 2015      FECHA EJECUCION:      22/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      22/12/2022

*Expediente: SDA-08-2022-5320*